



**DEPARTAMENTO DE POLICÍA DEL CONDADO DE SUFFOLK,  
NUEVA YORK**  
ORGANISMO ACREDITADO DE CUMPLIMIENTO DE LA LEY  
**NORMATIVA DEL DEPARTAMENTO**  
PDCS-2008-1

PÁGINA 1 DE 8 PÁGINAS

**NÚMERO DE ORDEN 20-28**

TIPO ORDEN GENERAL DEL DEPARTAMENTO	AUTORIDAD GERALDINE HART COMISIONADO DE POLICÍA	FIRMA	
ASUNTO/TEMA/TITULO ARRESTO DE PERSONAS QUE NO SON CIUDADANOS DE LOS EE. UU. Y PERSONAS CON DOBLE CIUDADANÍA			
DISTRIBUCIÓN TODOS LOS MIEMBROS DEL DEPARTAMENTO	SECCIÓN CREADA 06/01/92	FECHA DE VIGENCIA 10/05/20	FECHA DE MODIFICACIÓN 10/05/20

**REGLAS Y PROCEDIMIENTOS**

**CAPÍTULO 16: TÍTULO: ARRESTOS Y PRISIONEROS**

**SECCIÓN 4: TÍTULO: ARRESTO DE PERSONAS QUE NO SON CIUDADANOS DE LOS EE. UU. Y PERSONAS CON DOBLE CIUDADANÍA**

**I. PROPÓSITO**

Establecer procedimientos para procesar arrestos de personas que no son ciudadanos de EE. UU. y para hacer notificaciones a agencias federales y consulares.

**II. POLÍTICA**

A. Con el fin de proporcionar y mantener un entorno seguro para todas las personas en el condado de Suffolk, el Departamento de Policía debe contar con la cooperación voluntaria de las comunidades que supervisa. Esta cooperación se vería comprometida si las personas creen que no pueden denunciar un delito o buscar ayuda policial debido a su estatus migratorio. El Departamento de Policía solo indagará sobre el estatus migratorio de un individuo bajo las circunstancias descritas en esta Sección.

**III. DEFINICIONES**

A. No ciudadano de EE. UU.: una persona que no es ciudadana de los Estados Unidos.

B. Detenciones: solicitudes formales del Centro de Apoyo a la Aplicación de la Ley de Inmigración y Aduanas para detener a personas según su estatus migratorio.

C. Doble ciudadanía: una persona que es ciudadana de los Estados Unidos y de otro país. Dicha persona puede ser

tratada exclusivamente como un ciudadano de los Estados Unidos cuando esté en los Estados Unidos, y no es necesaria una notificación consular incluso si el otro país de ciudadanía es un país de notificación obligatoria. Una persona que no sea ciudadana de los Estados Unidos, pero que sea nacional o ciudadano de más de un país, será tratada de acuerdo con los requisitos de notificación aplicables a cada país.

D. LESC: Centro de apoyo a la aplicación de la ley - Williston, Vermont.

E. ICE: Servicio de Inmigración y Control de Aduanas.

F. Órdenes administrativas de ICE: las órdenes administrativas de ICE son emitidas por agentes de ICE basadas en una causa probable de que la persona nombrada infringe las disposiciones civiles de la ley federal de inmigración.

G. Órdenes judiciales ("delictivas") de ICE: un juez o un juez de paz emite una orden judicial de ICE después de que se presenta una acción penal en un tribunal federal.

#### IV. REFERENCIAS

Publicación del Departamento de Estado de los Estados Unidos titulada "Notificación y acceso consular".

#### V. REGLAS Y NORMAS

A. Los oficiales no preguntarán ni investigarán el estatus migratorio de ninguna víctima, testigo, testigo potencial o persona que solicite o reciba asistencia policial, excepto cuando:

1. Esa persona ha sido arrestada y acusada de un delito; o
2. Según lo exige la ley durante un procedimiento penal.

B. Los miembros del Servicio no arrestarán ni detendrán a personas basándose únicamente en las órdenes administrativas de ICE. Los miembros se referirán a los demás procedimientos incluidos en el Capítulo 9 de las Reglas y Procedimientos, Sección 29, Respuesta de la policía a órdenes judiciales relacionadas con migración.

**VI. PROCEDIMIENTOS**

A. Determinación del estado del detenido

1. Cuando se procesa un arresto por cualquier delito, el oficial que hace el arresto deberá:

a. Determinar si el detenido tiene poco dominio del inglés (LEP) y

(1) De ser así, solicite un intérprete a través de la Sección de Comunicaciones, y

(2) Si no hay un intérprete disponible, utilice el servicio de Language Line de acuerdo con las Reglas y Procedimientos del Capítulo 26, Sección 5.

2. Cuando se procesa un arresto por un delito grave, el oficial que hace el arresto deberá:

a. Preguntar al detenido sobre:

(1) ciudadanía y

(2) lugar de nacimiento

3. Si un detenido indica que:

a. Nació fuera de los Estados Unidos, o

b. No es ciudadano de los Estados Unidos, o

c. Si su respuesta no da al oficial que lo arresta información suficientemente detallada o confiable para que el oficial determine el lugar de nacimiento del detenido, el oficial deberá:

(1) Completar una Solicitud de consulta de inmigración/control de aduanas (formulario PDCS-6100-44, disponible en línea) y enviar el formulario por fax a la Unidad de Recepción, Envío y Teletipo (Teletipo). Esto generará una búsqueda a través del Centro de Apoyo a la Aplicación de la Ley de Inmigración y Aduanas (LESC). Incluir el lugar de nacimiento del detenido en este

formulario optimizará los resultados de la búsqueda. Si no puede determinar el lugar de nacimiento, escriba "unknown" (desconocido) en este campo.

4. ICE enviará los resultados de la búsqueda a la Unidad de Teletipo, que a su vez enviará los resultados al Oficial solicitante, la Sección de Inteligencia Criminal (, el jefe de la Oficina de Admisiones de la Oficina del Fiscal de Distrito del Condado de Suffolk y al ROR de Libertad Condicional para la lectura de cargos.

5. Los oficiales que reciban cualquier tipo de respuesta de "hit" (acción) **deben** comunicarse con Teletipo para verificar la acción **antes** de tomar cualquier otra medida. Teletipo seguirá los procedimientos descritos en el Capítulo 9, Sección 29 de Reglas y Procedimientos.

6. Los oficiales deberán escribir en la sección de Información personal de la Hoja de trabajo de arresto, (PDCS-1086), el "estado de residencia, ciudadanía, estatus migratorio y número de INS", en la medida en que esté disponible.

7. Los oficiales deberán incluir una copia de la respuesta del indagatorio de ICE, si está disponible, con la documentación de arresto y enviarla a la sala de lectura de cargos. Para todos los casos se debe incluir el indagatorio de ICE en el sistema de procesamiento de arrestos en línea o en la documentación de arresto.

8. Los detenidos **no deberán ser** retenidos únicamente según una orden administrativa de ICE. Además, si un detenido es elegible para ser liberado con una multa de comparecencia, una respuesta de indagatorio de ICE pidiendo retener al detenido no será un factor para determinar si el detenido es liberado con una multa de comparecencia.

B. Notificación consular: al procesar a un detenido que no es ciudadano de los EE. UU., Los oficiales que lo arrestan deberán:

1. Determine el país de origen del detenido y si el

detenido tiene poco dominio del inglés (LEP). Si es una persona con LEP, utilice los procedimientos establecidos en el Capítulo 26, Sección 5 de Reglas y Procedimientos.

2. Comunicarse con la Sección de Comunicaciones para determinar si el país de origen del detenido está en la lista de notificación obligatoria. El supervisor de la Sección de Comunicaciones tomará nota de cualquier notificación consular en el Registro confidencial de la Sección de Comunicaciones. (Véase también el Adjunto A de esta Orden).

3. Si el país de la persona extranjera **ESTÁ** en la lista de notificación obligatoria, el oficial que hace el arresto notificará al supervisor en servicio, quien a su vez deberá:

a. Notificar sin demora a los representantes consulares más cercanos de ese país sobre el arresto.

b. Informar al oficial que hace el arresto de la fecha, hora y nombre/cargo del representante consular que recibe la notificación y las instrucciones dadas.

c. El oficial que hace el arresto deberá informarle al detenido que, "Debido a su país de origen, estamos obligados a notificar a los representantes consulares de su país aquí en los Estados Unidos de que ha sido arrestado o detenido. Y que lo haremos lo antes posible. Además, tiene derecho a comunicarse con sus representantes consulares. No es necesario que acepte su ayuda, pero los representantes consulares pueden ayudarlo a obtener representación legal y pueden comunicarse con su familia y visitarlo durante la detención, entre otras cosas".

4. Si el país de la persona extranjera **NO ESTÁ** en la lista de países de notificación obligatoria, el oficial que hace el arresto deberá:

a. Ofrecer, sin demora, notificar a los representantes consulares del detenido del

arresto, diciéndole al detenido: "Como una persona no ciudadana de los Estados Unidos que está siendo arrestada o detenida, tiene derecho a que notifiquemos a los representantes consulares de su país aquí en los Estados Unidos de su situación. Además, tiene derecho a comunicarse con sus representantes consulares. Un representante consular puede ayudarlo a obtener representación legal y puede comunicarse con su familia y visitarlo durante la detención, entre otras cosas. Si quiere que notifiquemos a sus representantes consulares, puede solicitar esa notificación ahora o en cualquier momento en el futuro. ¿Quiere que notifiquemos a sus representantes consulares en este momento?"

b. Si la persona extranjera pide que se haga una notificación consular, el oficial que hace el arresto se comunicará con el supervisor en servicio, quien luego deberá:

(1) Notificar sin demora a los representantes consulares más cercanos de la persona extranjera sobre el arresto.

(2) Informar al oficial que hace el arresto de la fecha, hora y nombre/cargo del representante consular que recibe la notificación y las instrucciones dadas.

(3) Avisar al Supervisor de la Sección de Comunicaciones para que se anote el asunto en el Registro confidencial de la Sección de Comunicaciones.

5. Todas las medidas tomadas relacionadas con las notificaciones consulares deben documentarse en el Registro de actividades del prisionero (PDCS-2032) de la persona arrestada.

6. Según las directrices del Departamento de Estado de EE. UU., un representante consular puede visitar a un ciudadano extranjero de su país que esté bajo custodia policial. En el caso de que haya una visita personal, se debe registrar la entrada correspondiente en el Registro de actividades del prisionero (PDCS-2032) de la persona arrestada.

C. Números de contacto:

1. Centro de apoyo a la aplicación de la ley (LESC): 802-872-6020 (las 24 horas del día, los 7 días de la semana)
2. Oficina de Comunicaciones de ICE: (646) 230-3200
3. ROR de libertad condicional: 631-853-5115; supervisor de libertad condicional 631-853-5007, Fax - 631-853-4032
4. Oficina de admisiones de la Oficina del Fiscal de Distrito del condado de Suffolk: 631-853-6589

D. Responsabilidades de la Sección de Inteligencia Criminal (CIS): la CIS mantendrá una base de datos de todas las respuestas de ICE que se reciben de Teletype.

**VII. ACREDITACIÓN**

- A. NYSLEAP 47.1

**VIII. ÍNDICE**

Personas indocumentadas, arresto de, 16/4  
Doble ciudadanía, arresto de personas con, 16/4  
Personas extranjeras, arresto de, 16/4  
Indagatorio de ICE, 16/4  
Solicitud de indagatorio de migración/control de aduanas,  
16/4  
LESC - 16/4  
Personas no ciudadanas de los Estados Unidos, arresto de,  
16/4

**ADJUNTO A DEL CAPÍTULO 16, SECCIÓN 4**

**PAÍSES Y JURISDICCIONES DE NOTIFICACIÓN CONSULAR OBLIGATORIA**  
(Revisado 01/19)

Albania	Ghana	Santa Lucía
Argelia	Granada	San Vicente y las
Antigua y Barbuda	Guyana	Granadinas
Armenia	Hungría	Seychelles

Azerbaiyán	Jamaica	Sierra Leona
Bahamas	Kazajstán	Singapur
Barbados	Kiribati	Eslovaquia
Bielorrusia	Kuwait	Tayikistán
Belice	Kirguistán	Tanzania
Brunéi	Malasia	Tonga
Bulgaria	Malta	Trinidad y Tobago
China (incluyendo	Mauricio	Túnez
Macao y Hong	Moldavia	Turkmenistán
Kong)	Mongolia	Tuvalu
Costa Rica	Nigeria	Ucrania
Chipre	Filipinas	Reino Unido
Republica Checa	Polonia	Uzbekistán
Dominicana	Rumania	Zambia
Fiji	Rusia	Zimbabue
Gambia	Saint Kitts y	
Georgia	Nevis	

Para obtener instrucciones más detalladas y material legal, consulte la publicación *Consular Notification and Access* (Acceso y notificación consular) del Departamento de Estado. La publicación completa está disponible en: [www.travel.state.gov/consularnotification](http://www.travel.state.gov/consularnotification)

Las preguntas también pueden dirigirse a:

Oficina de Coordinación de Políticas y Asuntos Públicos (CA/P)  
Oficina de Asuntos Consulares  
Departamento de Estado de los Estados Unidos  
2100 C St. NW, Oficina 4800  
Washington, D.C. 20520  
Teléfono: (202)647-4415  
Fax: (202)736-7559

Las consultas urgentes fuera del horario de atención pueden dirigirse a:

(202)647-1512 (Centro de Operaciones del Departamento de Estado)

Se recomienda a los miembros del Departamento que se comuniquen con el supervisor de la Sección de Comunicaciones para verificar si el país de la persona extranjera está en esta lista de Jurisdicciones y Países con Notificación Consular Obligatoria. Recordatorio: el proceso mencionado arriba está incluido en el Capítulo 16, Sección 4. VI. B. de las Reglas y Procedimientos.

Se les recuerda a los miembros del departamento que, si el país de una persona extranjera no está en esta lista de Notificación

obligatoria de países consulares y jurisdicciones, deben ofrecer, sin demora, notificar a los representantes consulares de la persona sobre el arresto, utilizando la declaración incluida en VI. B. 4. a. del Capítulo 16, Sección 4 de las Reglas y Procedimientos.

FINAL